

b) Ratificación o modificación del proyecto de orientación inicialmente presentado.

c) Propuesta de un Profesor del Centro para tomar la responsabilidad del Programa, o bien sin dicha propuesta, según lo previsto en el artículo 8.º

d) Actas de los acuerdos de Claustro y de Consejo Escolar, aprobando las anteriores propuestas, con indicación del número de votos en favor del acuerdo.

22. Los Centros podrán también modificar, en todo o en parte, el proyecto de orientación con el cual comenzaron la experiencia. En este caso, a la presentación de las modificaciones propuestas deberá acompañar la certificación de actas de sesiones del Claustro y del Consejo Escolar, en las que se aprobaron tales modificaciones.

23. El Programa quedará en suspenso en caso de:

a) Acuerdo mayoritario del Claustro y del Consejo Escolar del Centro, por el cual, tras una valoración negativa de la experiencia, decidan ponerle término.

b) Valoración negativa de la experiencia en un determinado Centro, evidenciada en la preceptiva Memoria y que, oportunamente informada por la Dirección Provincial, aconseje a la Dirección General de Renovación Pedagógica, no autorizar su mantenimiento en el próximo curso.

VIII. Desarrollo

24. La Dirección General de Renovación Pedagógica queda autorizada para la resolución de la convocatoria y para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

5157 *ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se prosigue en el curso 1990/91 el programa de orientación educativa y profesional en Centros públicos docentes de Enseñanzas Medias.*

El desarrollo de la orientación educativa, como elemento esencial de la enseñanza, ha llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a impulsar un plan de actuación que permita asegurar que en los próximos años todos los Centros educativos incorporen actividades orientadoras. Bajo la normativa establecida por las Ordenes de 4 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 6); de 25 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) y de 28 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), se están desarrollando actualmente programas de orientación en 443 Centros de Enseñanzas Medias.

El plan merece ser extendido a nuevos Centros, así como consolidarlo en Centros en los que ya se halla en marcha, manteniendo en todos ellos su carácter experimental. Por otro lado, las propuestas del libro blanco para la reforma del sistema educativo han de ser incorporadas a este programa, ordenando las funciones del programa de orientación educativa y profesional en el marco más amplio de la reforma.

En virtud, pues, de las consideraciones anteriores, este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se amplía para el curso 1990/91 la dotación del programa para la implantación progresiva de orientación educativa y profesional en Centros públicos de Enseñanzas Medias, estableciendo las bases para autorizar su implantación en nuevos Centros, así como su prórroga en Centros ya incorporados al programa.

2. Los Centros que deseen dicha implantación presentarán los correspondientes proyectos, que serán seleccionados y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

Podrán participar en esta convocatoria los Centros públicos de Enseñanzas Medias ubicados en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

II. Funciones

3. La orientación educativa y profesional en los Centros de Enseñanzas Medias incluirá las siguientes funciones:

a) Coordinar, apoyar y ofrecer un soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría, y participar en las actividades de evaluación que los Profesores realizan en el Centro con sus correspondientes grupos de alumnos. Dada la importancia de la conexión de los Profesores

tutores con los Profesores responsables del programa de orientación, corresponde al Jefe de estudios arbitrar las medidas oportunas para hacer viable la coordinación y el asesoramiento de los Profesores en su función tutorial.

b) Proporcionar información y orientación a los alumnos, colectiva e individualmente, acerca de las distintas alternativas educativas y profesionales que en cada momento se les presentan a su elección, facilitando el conocimiento de las posibilidades existentes en otras modalidades y niveles educativos, así como del mundo de las profesiones y, en general, del trabajo.

c) Favorecer la madurez de los alumnos en la adopción de decisiones sobre su propio itinerario educativo y profesional.

d) Proporcionar a los Profesores instrumentos educativos que permitan el mejor conocimiento de las circunstancias del alumnado en orden a ofrecer una educación integradora, efectiva y personalizada, con especial atención hacia los alumnos con problemas.

e) Elaborar propuestas ante los distintos órganos colectivos y unipersonales del Centro, para la realización de actividades que fomenten la convivencia, integración y participación del alumnado, en orden tanto a su formación integral, cuanto a su participación democrática en el Centro y en su entorno social.

f) Asegurar el enlace entre los Profesores, los alumnos y los padres de éstos, en relación con las opciones académicas o profesionales.

g) Participar en la elaboración del plan de acción tutorial que, a principio de curso y en el marco de la programación general de actividades, habrá de ser informado por el claustro y aprobado por el Consejo Escolar.

h) Asegurar la conexión del Centro con el equipo interdisciplinar del sector y con los Centros de Educación General Básica de la zona, cuyos alumnos previsiblemente vayan a ser recibidos en el Centro al terminar la etapa básica.

4. Los Centros ordenarán las funciones y actividades del programa de orientación, bajo la responsabilidad del Profesor designado para ello, con participación activa de los Profesores tutores en las horas que les corresponden por tutoría y con la organización interna (por cursos, áreas, etc.), que en cada caso consideren oportuna, dependiendo el programa, en todo caso, de la Jefatura de Estudios del Centro.

5. El Profesor o Profesores elegidos para el programa de orientación, durante el tiempo que dure la experiencia, tendrán una dedicación horaria semanal de nueve horas lectivas, dedicando el resto de su jornada a las tareas y funciones orientadoras.

La dedicación de este Profesor, en cualquier caso, no va en detrimento del principio según el cual las tareas de orientación constituyen una responsabilidad docente, propia de todo Profesor, y que es compartida, en diversos niveles, por la totalidad del profesorado del Centro, individual y conjuntamente, y por las autoridades directivas del mismo. Dicha responsabilidad conjunta ha de plasmarse en el compromiso expreso, por parte del Claustro y del Consejo Escolar, de corresponsabilizarse en el desarrollo del proyecto presentado al solicitar su incorporación a la experiencia del programa de orientación educativa y profesional.

6. En aquellos Centros de Formación Profesional que accedan a la experiencia y en los que ya existe un Departamento de Orientación, al Director del mismo se le aplicará en su actividad docente la dedicación establecida en el artículo anterior.

7. El desarrollo de las funciones de orientación educativa en Centros públicos de Enseñanzas Medias estará a cargo de Profesores de los Cuerpos Docentes de estas enseñanzas. Estos, además, habrán de reunir la doble condición de: a) Profesores numerarios con destino definitivo en el Centro donde asumen tales funciones; b) Licenciados en Psicología o en Pedagogía. Excepcionalmente, sin embargo, podrá autorizarse el programa en ausencia de este último requisito.

III. Implantación del Programa

8. Los Centros que deseen implantar el programa de orientación formularán sus solicitudes por medio de instancia, que acompañarán con la siguiente documentación:

a) Proyecto de orientación educativa y profesional, con especificación de lo que el Centro contemple como objetivos prioritarios, previsión temporalizada de las actividades, estructura organizativa y dependencias funcionales, disposición horaria general y condiciones materiales, con arreglo a las cuales se garantice el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo cuarto.

b) Certificaciones de actas del Claustro del Centro y del Consejo Escolar aprobando el proyecto y la designación de un Profesor determinado para realizarlo, y asumiendo el compromiso de cumplir los requisitos de la presente Orden, con detalle del número de votos emitidos y en favor de la aceptación.

c) Propuesta de un Profesor numerario con destino definitivo en el Centro para asumir las funciones de orientación educativa, junto con los datos personales, profesionales y de curriculum, del Profesor designado, así como un escrito de este Profesor, aceptando la propuesta y las condiciones de su desempeño, en el caso de que el Centro sea seleccionado por el Ministerio para el desarrollo de este Programa.

IV. Tramitación de solicitudes y selección

9. El plazo de presentación de solicitudes de incorporación o, en su caso, prórroga en este Programa, finaliza treinta días después de la fecha de la aparición de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las solicitudes y documentación complementarias se deberán presentar en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación; en la provincia correspondiente, bien a través del Registro General de dicha Dirección Provincial o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección Provincial, a su vez, las remitirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica, en el plazo de diez días, adjuntando los informes que el Director Provincial estime oportunos.

11. La Dirección General de Renovación Pedagógica, en coordinación con la Dirección General de Centros, seleccionará los proyectos más satisfactorios, de nueva implantación y, en su caso, de prórroga, atendiendo a los criterios de:

- Calidad del Proyecto de Orientación Educativa presentado por el Centro, en el marco del proyecto educativo del mismo.
- Grado de aceptación de la experiencia por parte del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, según se refleja en las actas y votaciones correspondientes.
- Necesidades peculiares, educativas y sociales propias de cada Centro.
- Cualificación, experiencia y titulación de la persona propuesta para la dirección del Programa de orientación.
- Participación en el proyecto de reforma experimental de las Enseñanzas Medias.

V. Dotación de los Centros

12. Las Direcciones Provinciales estudiarán con los Centros que participan en este programa los reajustes del horario y, en su caso, el incremento de profesorado que proceda.

13. La Dirección General de Renovación Pedagógica dotará a los Centros seleccionados de los recursos necesarios para el apropiado desarrollo de las actividades de orientación.

VI. Iniciación, coordinación y evaluación del Programa

14. Los Profesores designados para dirigir el proyecto en los Centros que sean elegidos para la experiencia se comprometerán a participar en un seminario de formación, a comienzos del curso 1990/1991 y organizado por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

15. Los Profesores que realizan las tareas de orientación de acuerdo con lo establecido en la presente Orden lo harán en coordinación con otros Centros seleccionados, con el Equipo Interdisciplinar del sector y con el responsable de la coordinación provincial de la experiencia que existe en las Direcciones Provinciales, bajo dependencia de la Unidad de Programa Educativos.

16. Las Direcciones Provinciales realizarán un seguimiento de las actuaciones practicadas y de los resultados obtenidos, a fin de proporcionar una evaluación de esta experiencia que permita su posterior generalización. El material que se elabore a lo largo de este proyecto se podrá a disposición del conjunto de los Centros para que pueda ser conocido y, en su caso, utilizado.

17. Los Centros que hayan sido seleccionados, al finalizar el curso escolar, presentarán una Memoria en las Direcciones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica con los informes que consideren pertinentes. En dicha Memoria, en todo caso, se deberá consignar el modo de cumplimiento del proyecto inicialmente presentado, así como propuestas de innovaciones que se consideren pertinentes para su mejora en el futuro.

18. La Dirección General de Renovación Pedagógica organizará Seminarios o Jornadas de carácter técnico, que, a la vez que para el intercambio de experiencias en orientación educativa en Enseñanzas Medias, puedan servir para la formación permanente del profesorado que participe en ellos.

VII. Prórroga, modificación o suspensión del Programa

19. El Programa de orientación educativa comenzado en cursos anteriores se entiende prorrogado para el curso 1990/1991 en los Centros ya en funcionamiento y en las mismas condiciones inicialmente establecidas, a menos que se haya producido en ellas algún cambio de los indicados a continuación.

20. Los Centros podrán modificar la propuesta de persona responsable del Programa, solicitando, sin embargo, la prórroga de éste. Deberán entonces proceder formalmente a esta solicitud que irá acompañada de:

- Información sobre los hechos que justifican la propuesta de otra persona diferente: Renuncia del Profesor anteriormente designado, traslado de éste a otro Centro, o cualquier otro motivo.
- Ratificación o modificación del proyecto de orientación inicialmente presentado.

c) Certificaciones de actas del Claustro del Centro y del Consejo Escolar del mismo, donde conste la aceptación del anterior proyecto, la designación de un Profesor para realizarlo y el compromiso de cumplir los requisitos de la presente Orden, con detalle del número de votos emitidos y en favor de la aceptación.

d) Propuesta de un Profesor del Centro para tomar la responsabilidad del Programa, en los términos del apartado c) del artículo octavo.

21. Los Centros podrán también modificar, en todo o en parte el proyecto de orientación con el cual comenzaron la experiencia. En este caso, a la presentación de las modificaciones propuestas deberá acompañar la certificación de actas de sesiones del Claustro y del Consejo Escolar, en las que se aprobaron tales modificaciones.

22. El Programa quedará en suspenso en caso de:

a) Acuerdo mayoritario del Claustro y del Consejo Escolar del Centro, por el cual, tras una valoración negativa de la experiencia, decidan ponerle término. Este acuerdo deberá comunicarse a la Dirección General de Renovación Pedagógica a través de la Dirección Provincial.

b) Valoración negativa de la experiencia en un determinado Centro, evidenciada en la preceptiva Memoria y que, oportunamente informada por la Dirección Provincial, aconseje a la Dirección General de Renovación Pedagógica, no autorizar su mantenimiento en el próximo curso.

VIII. Desarrollo

23. La Dirección General de Renovación Pedagógica queda autorizada para la resolución de la convocatoria y para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

5158

RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.807, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.807, interpuesto por doña María Luisa Ayllón Morales, titular del Centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Murcia, contra Resolución de este Departamento de 5 de enero de 1990.

Esta Subsecretaria ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5159

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 408/1987, promovido por Don Daniel Flotats Viscarret contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1985 y 28 de abril de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 408/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por don Daniel Flotats Viscarret, contra Resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1985 y 28 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Etablissement Indulta", contra la sentencia dictada el 29 de julio de 1988 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial